



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLÍNICA DE FRACTURAS U ORTOPEDIA
Demandado : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicación : 2021-00441

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA** actuando a través de apoderada judicial en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, se observa que:

- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 202

En virtud de lo expuesto, se

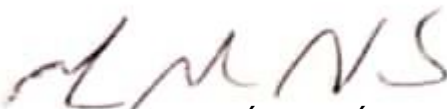
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321